

Santiago, catorce de mayo de dos mil veinte.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos cuarto a sexto, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

1º) Que, a través de la presente vía cautelar el recurrente deduce la acción cautelar de protección en favor de su cónyuge doña Margarita Barbería Miranda, en contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de la Policía de Investigaciones de Chile, quienes, por diversas dilaciones, no le han hecho entrega de un duplicado del Certificado de Permanencia Definitiva que extravió en el año 2018, y que en su calidad de extranjera con residencia permanente en Chile, requiere para la renovación de su cédula de identidad, acceder al sistema de salud, disponer del dinero que mantiene depositado en el Banco, ejercer su profesión, entre otros, documento que hasta la fecha no ha podido recibir, lo que vulnera sus garantías fundamentales de integridad física y psíquica y su derecho de propiedad, reconocidos en el artículo 19 N° 1 y 24 de la Constitución Política de la República, en la forma que señala en el recurso;

2º) Que, al informar, en lo que importa al arbitrio en estudio, las recurridas señalaron que efectivamente la



señora Barbería Miranda es titular de una permanencia definitiva en Chile, precisando el Departamento de Extranjería que el duplicado del certificado solicitado ya fue generado y enviado al domicilio registrado en ese oficio y que, en todo caso, el mismo lo puede obtener del portal web de la institución si cuenta con Clave Única.

3°) Que, como se advierte, es un hecho no controvertido que la protegida requiere un duplicado del Certificado de Residencia Definitiva para renovar su cédula de identidad, que se encontraría vencida desde el mes de enero de 2019 y que las recurridas no han manifestado objeción alguna para hacerle entrega del referido documento. Por el contrario, el Departamento de Extranjería ha manifestado que éste le fue enviado al domicilio que registra la señora Barbería Miranda en ese oficio y que, en todo caso, el mismo lo puede obtener desde su página web en la medida que cuente con Clave Única.

Sin embargo, los servicios públicos recurridos no precisaron el domicilio al que fue remitido el documento, de manera de corroborar que corresponde al domicilio actual de la protegida, y sin que hayan reparado, además, que resulta improbable que la señora Barbería Miranda pueda obtener el documento desde el portal web de la institución, desde que, al encontrarse vencida su cédula de identidad



desde enero de 2019, resulta esperable que tampoco cuente con Clave Única o al menos pueda solicitar una.

4°) Que, en consecuencia, teniendo presente las circunstancias particulares en la que se encuentra doña Margarita Barbería Miranda, esto es sin su cédula de identidad vigente, y que el documento solicitado resulta indispensable para obtener la renovación de la misma, que es precisamente el instrumento necesario para acceder al sistema de salud, disponer de sus recursos, ejercer su profesión, entre otras acciones, todo lo cual ha sido minimizado por las instituciones recurridas, al no solucionar el requerimiento planteado después de casi un año, esta Corte constata que efectivamente incurrieron en una omisión en la entrega efectiva del documento solicitado, el que deviene en arbitrario, por carecer de razonabilidad la respuesta dada por los estamentos públicos recurridos, sin que hasta la fecha conste la entrega efectiva del documento solicitado.

En efecto, las recurridas se han limitado a entregar respuestas genéricas al requerimiento planteado, sin detenerse a constatar si efectivamente le ha sido entregado el certificado de residencia definitivo solicitado, todo lo cual resulta vulneratorio del derecho consagrado en el numeral 2° del referido artículo, toda vez que se le ha dispensado a la recurrente un tratamiento sin considerar



las circunstancias particulares en las que se encuentra, conformándose con entregarle una respuesta genérica y que no resulta idónea para dar efectiva solución a su problemática, lo que importa proporcionar un trato arbitrario alejado del texto constitucional de igualdad ante la ley;

5°) Que, en las condiciones descritas, resulta adecuado disponer que el Departamento de Extranjería y Migración deberá entregar a doña Margarita Barbería Miranda o a quien sus derechos representen, copia del Certificado de Permanencia Definitiva que le ha sido solicitado, dejando constancia de la recepción conforme del documento.

Y de conformidad, asimismo, con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de nueve de marzo de dos mil veinte y, en su lugar, se decide que **SE HACE LUGAR** al recurso de protección deducido, por lo que **se dispone** que el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá entregar a doña Margarita Barbería Miranda o a quien sus derechos represente, un duplicado de su residencia definitiva en Chile, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente fallo, debiendo dejarse debida constancia de la recepción conforme del referido documento.



Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora Ángela Vivanco
Martínez.

Rol N° 33.279-2020.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., y Sra. Ángela Vivanco M., y los Abogados Integrantes Sr. Álvaro Quintanilla P., y Sr. Pedro Pierry A. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Abogado Integrante Sr. Pierry por estar ausente. Santiago, 14 de mayo de 2020.



En Santiago, a trece de mayo de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

